



## ANEXOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES

### ANEXO I

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

##### I. Fenómenos Geológicos

- a) **Sismo:** fenómeno geológico que tiene su origen en la envoltura externa del globo terrestre y se manifiesta a través de vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la tierra de corta duración e intensidad variable. En los límites entre placas de la corteza terrestre se generan fuerzas de fricción que mantienen atoradas dos placas adyacentes, produciendo grandes esfuerzos en los materiales. Cuando dichos esfuerzos sobrepasan la resistencia de las rocas, se produce la ruptura violenta y la liberación repentina de la energía acumulada. Esta es irradiada en forma de ondas que se propagan en todas direcciones a través del medio sólido de la tierra. Estas ondas son conocidas como ondas sísmicas y son las causantes de los terremotos.
- b) **Erupción volcánica:** es la actividad que tienen los volcanes y consiste en la expulsión de cenizas, materiales rocosos y gases a alta temperatura contenidos en el interior de la tierra. Los materiales rocosos que emite un volcán pueden ser arrojados en estado sólido o fundidos.
- c) **Alud:** masa de nieve y hielo que se desprende repentinamente de una ladera y que con frecuencia acarrea tierra, rocas y materiales sueltos.
- d) **Maremoto:** (También conocido como Tsunami, término japonés) es una secuencia de olas que se generan cuando cerca o en el fondo del océano ocurre un terremoto; a las costas pueden arribar con gran altura y provocar efectos destructivos, pérdida de vidas y daños materiales. La gran mayoría de los maremotos o tsunamis se originan por sismos que ocurren en el contorno costero del Océano Pacífico, en las zonas de hundimiento de los bordes de las placas tectónicas que constituyen la corteza del fondo marino.
- e) **Deslave:** falla de un talud o ladera por pérdida de resistencia al esfuerzo cortante de una masa de tierra o roca, la cual puede ser provocada por la saturación del material al infiltrarse el agua.

##### II. Fenómenos Hidrometeorológicos

- a) **Ciclón:** término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las manecillas del reloj en el hemisferio norte.



Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en depresión tropical, tormenta tropical y huracán.

**Depresión tropical:** es un ciclón tropical en el que los vientos máximos sostenidos alcanzan una velocidad menor o igual a 62 kilómetros por hora.

**Tormenta tropical:** ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km./h. Las nubes se distribuyen en forma espiral y comienza a desarrollarse un “ojo” pequeño. Cuando un ciclón alcanza esta intensidad, se le asigna un nombre preestablecido por la Asociación Regional IV de la Organización Meteorológica Mundial.

**Huracán:** ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan o superan los 119 km./h. El área nubosa correspondiente cubre una extensión entre los 500 y 900 km de diámetro produciendo lluvias intensas. El centro del huracán, denominado “ojo”, alcanza normalmente un diámetro que varía entre los 20 y 40 km., sin embargo puede llegar hasta cerca de 100 km. En esta etapa se clasifica de acuerdo a la escala Saffir-Simpson.

**Escala Saffir-Simpson**

Categoría	Vientos en km/h
I	119-153
II	154-177
III	178-209
IV	210-249
V	250 o mayor

- b) **Lluvias extremas:** Se considerará a una precipitación diaria como extrema cuando al compararse con la serie de lluvias máximas en 24 horas del mes con relación a los datos disponibles en dicha estación, la precipitación en cuestión resulte mayor al 90% de los valores en la muestra.

En el caso de no contar con la estación climatológica de referencia en la zona de interés, el valor de lluvia se estimará mediante técnicas de interpolación utilizando los datos de estaciones vecinas orientadas al centróide de la región del fenómeno natural perturbador.

- c) **Nevada:** precipitación de cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, provenientes de nubes de tormenta, bajas o medias. Una tempestad de nieve es una perturbación meteorológica en la cual la nevada es intensa y se presenta acompañada a menudo de viento fuerte. El Anexo III describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas.
- d) **Granizada atípica:** es cuando los granizos alcanzan el diámetro igual o mayor de 40 mm y/o cuando la precipitación de partículas de hielo de cualquier diámetro produce una capa de hielo acumulado en la superficie horizontal igual



o mayor a 30 mm. Esto ocurre cuando hay precipitación de glóbulos o trozos de hielo, producto de las gotas de agua de nubes de tipo “Cumulonimbus”, las cuales al ser arrastradas verticalmente por las corrientes ascendentes de la tormenta hasta la zona de temperatura de congelación se cristalizan y se aglomeran en partículas cada vez más grandes. Cuando las partículas de granizo se hacen demasiado pesadas para ser sostenidas por las corrientes de aire, caen hacia el suelo. El anexo III describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas.

- e) **Inundación atípica:** desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua, o acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas.
- f) **Tornado:** tormenta muy violenta asociada a un vórtice generalmente de sentido ciclónico, de diámetro pequeño, alrededor de los cien metros en promedio, con una corriente vertical intensa en el centro, capaz de levantar objetos pesados, desprender árboles y provocar la destrucción explosiva de edificaciones, debido a las diferencias de presión locales.
- g) **Sequía atípica:** Se refiere a un prolongado periodo (una estación, un año o varios años consecutivos), con déficit de precipitación en relación con el valor medio estadístico de varios años (generalmente 30 años o más). La sequía es una propiedad normal y recurrente del clima y se considerará para el caso de la aplicación de estas Reglas que la sequía es atípica cuando el déficit de precipitación le corresponda una probabilidad de ocurrencia igual o menor al 10% (es decir, que dicho déficit ocurre en uno o menos de cada diez años) y que además no se haya presentado esta situación cinco veces o más en los últimos diez años.

### III. Otros

**Incendio forestal:** Fuego en bosques y selvas que se expande y llega a afectar desde decenas hasta miles de hectáreas, provocando deforestación con las consecuencias de que se reduce la capacidad de los recursos forestales por regular la captación e infiltración del agua, la captura de carbono y emisión de oxígeno, la conservación de suelos y fauna. Los incendios forestales coinciden con la época seca que comprende de enero a mayo y dependen de la situación geográfica de las diferentes regiones, así como de las condiciones de temperatura, humedad, viento y cantidad de biomasa.



## ANEXO II

### **METODOLOGÍA TÉCNICA PARA CORROBORAR LA PRESENCIA DE LA SEQUÍA ATÍPICA Y LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL BÁSICA PARA LA EVALUACIÓN DE DAÑOS EN EL SUBCOMITÉ HIDRÁULICO**

La sequía, entendida como una escasez de agua con respecto a la normalmente disponible en una cierta región y en una cierta temporada del año, es un fenómeno que no se presenta en forma abrupta, sino que se va estableciendo a lo largo de semanas, meses y a veces años. El FONDEN considera esta característica.

El término de sequía no es sinónimo de aridez o de escasez de agua dado el grado de explotación del recurso en el municipio en cuestión. La aridez es la característica de un clima referente a la insuficiencia de la precipitación para mantener la vegetación y es la condición en la que la lluvia siempre es inferior a la de evaporación. Es importante diferenciar el clima árido de una sequía atípica que se considera como desastre natural.

La sequía hidrometeorológica, es aquella donde el déficit de agua se refiere a la lámina de precipitación pluvial, posteriormente se puede manifestar de diferentes maneras dentro de distintos contextos. Así se puede tener una sequía hidrológica (déficit de escurrimientos y/o almacenamientos en los cuerpos de agua), sequía agropecuaria (afectación a los cultivos o a los pastizales de forraje), etc.

El FONDEN **considera exclusivamente** la sequía en términos de la probabilidad de ocurrencia y del número de veces que se haya presentado en los últimos diez años.

El presente apartado se refiere exclusivamente a la aplicación de recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN para restaurar la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población cuando la disminución o eliminación de esta capacidad, cumple la condición de sequía atípica conforme a estas Reglas.

La sequía debe ser atípica. En este contexto atípico debe entenderse como estadísticamente poco frecuente.

En el contexto del presente capítulo para poder declarar el estado de desastre natural que permita aplicar recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN, es necesario que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que al menos en el ciclo de lluvias previo, (correspondiente a los regímenes de lluvias de la regionalización establecida en este anexo) se haya presentado un déficit de lámina acumulada en superficie que tenga una probabilidad de ocurrencia igual o menor de 10%, es decir, que ocurra en sólo uno o menos de cada diez años, de acuerdo a los datos con los que cuenta la CONAGUA, para el o los municipios de que se traten, y
2. Que además no se haya presentado esta situación en cinco o más de los últimos diez años.



Una vez corroborada la existencia del fenómeno natural perturbador, denominado sequía atípica, la Entidad Federativa aportará al representante local de la CONAGUA, en el seno del Subcomité Hidráulico del Comité de Evaluación de Daños, como mínimo, la información siguiente:

- a) Relación de sistemas de abasto de agua potable que se encuentren afectados de manera importante por la sequía atípica, de tal manera que la reducción en el abasto, no pueda ser cubierta con las fuentes e infraestructura disponible y que debido a ello, no puedan cubrirse a la población, sus necesidades y actividades básicas de supervivencia y de salud, en cuanto a agua potable se refiere, dentro de los municipios calificados en dicha situación, identificando la afectación para cada uno de ellos;
- b) Acciones propuestas para recuperar la oferta de agua potable a la población afectada, en términos de las Normas Técnicas de Diseño vigentes, atendiendo lo estipulado en el numeral 7 de las presentes Reglas; sin que puedan incluirse en éstas, acciones que no se vinculen de manera directa con la sequía atípica determinada como Desastre Natural;
- c) El monto de las inversiones requeridas, así como los montos de coparticipación, con base en las estructuras financieras de las presentes Reglas, y
- d) El número de habitantes que se verán beneficiados con el programa de acciones propuesto; así como el programa de cumplimiento de metas.

En el inciso "a" anterior, la Entidad Federativa deberá indicar el municipio, la localidad y la población afectada, las fuentes de abastecimiento actuales con su capacidad de producción actual y la anterior a la afectación, resaltando la reducción IMPORTANTE en la producción o la afectación y su vinculación con la sequía atípica. Todo lo anterior, deberá respaldarse con la documentación técnica suficiente y en los casos en que la afectación derive en una degradación de la calidad del agua, deberán acompañarse los análisis técnicos y fisicoquímicos que demuestren el dicho.

Con base en la información y documental de los sistemas de agua potable y alcantarillado aportada por la Entidad Federativa y la propia de la CONAGUA, el Subcomité Hidráulico en el seno del Comité de Evaluación de Daños, integrará el Diagnóstico y Programa de Restauración de Daños, asociados a la sequía atípica.

Para efectos de determinar la presencia de una sequía atípica, el país se divide en tres regiones distintas de acuerdo al régimen de lluvias de cada una de ellas, como se presenta en el cuadro siguiente, la regionalización según el régimen de lluvias y relación de municipios o delegaciones contenidos, las fronteras específicas entre regiones han sido conformadas para que coincidan con fronteras municipales (es decir un municipio completo se encuentra en una u otra región), de acuerdo al Sistema de Clasificación Climática de Köppen, modificado por Enriqueta García en 1988.



### Región A (Lluvias de mayo a noviembre)

Tiene un régimen de lluvias de verano y su temporada se considerará de mayo a noviembre y éste será un periodo de observación. Para municipios o delegaciones en esta región, la solicitud para corroborar la condición de sequía atípica debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de diciembre siguiente al periodo de observación de que se trate. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de mayo a noviembre.

En esta categoría se encuentran comprendidos todos los municipios o delegaciones del país con excepción de los expresamente enlistados en las Regiones B y C del presente Anexo.

### Región B (Lluvias de octubre a marzo)

Tiene un régimen de lluvias de invierno y su temporada se considera de octubre a marzo y éste será un periodo de observación. Para municipios en esta región, la solicitud para corroborar la condición de sequía atípica debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de abril siguiente al periodo de observación de que se trate. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de octubre a marzo.

Los Municipios catalogados en Región B son:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>
'TIJUANA'	Baja California
'TECATE'	Baja California
'MEXICALI'	Baja California
'ENSENADA'	Baja California
'ROSARITO'	Baja California
'MULEGÉ'	Baja California Sur
'SAN LUIS RIO COLORADO'	Sonora
'PUERTO PEÑASCO'	Sonora

### Región C (Lluvias todo el año)

Tiene un régimen de lluvias que cubre prácticamente todo el año y el periodo de observación de las lluvias, será de los 12 meses inmediatos anteriores a la solicitud de corroborar el fenómeno. En dichos términos, para los municipios contenidos en esta región, la solicitud para corroborar la condición de sequía atípica se puede presentar para cualquier momento, siempre que se haga durante los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al del final del intervalo de 12 meses considerado como periodo de observación de lluvias.



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Por ejemplo, si se considera la existencia de sequía atípica entre marzo de un año y febrero del año siguiente, la notificación debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de marzo inmediato siguiente.

En todos los casos el intervalo de 12 meses considerado como de observación de lluvia debe coincidir con meses calendario íntegros. No es válido solicitar la corroboración del estado de sequía atípica con base en cualesquiera 365 días (o 366 días en años bisiestos) consecutivos del año.

En las regiones A y B deben ser las temporadas completas. En la región C puede realizarse para cada intervalo de 12 meses consecutivos en que la condición se cumple (aun cuando exista traslape). Los Municipios catalogados en Región C son:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>
'ALLENDE'	Coahuila
'JIMENEZ'	Coahuila
'JUAREZ'	Coahuila
'SALTILLO'	Coahuila
'SAN BUENAVENTURA'	Coahuila
'RAMOS ARIZPE'	Coahuila
'ZARAGOZA'	Coahuila
'JUAREZ'	Chiapas
'PALENQUE'	Chiapas
'PICHUCALCO'	Chiapas
'SALTO DE AGUA'	Chiapas
'SOLOSUCHIAPA'	Chiapas
'JANOS'	Chihuahua
'JULIMES'	Chihuahua
'MADERA'	Chihuahua
'SAN FELIPE ORIZATLAN'	Hidalgo
'AGUALEGUAS'	Nuevo León
'ANAHUAC'	Nuevo León
'CADEREYTA JIMÉNEZ'	Nuevo León
'CERRALVO'	Nuevo León
'CHINA'	Nuevo León
'DOCTOR ARROYO'	Nuevo León
'DOCTOR COSS'	Nuevo León
'DOCTOR GONZALEZ'	Nuevo León
'MARIN'	Nuevo León
'GARCÍA'	Nuevo León



**MUNICIPIO**

**ENTIDAD FEDERATIVA**

'GENERAL BRAVO'	Nuevo León
'GENERAL TERAN'	Nuevo León
'GENERAL TREVIÑO'	Nuevo León
'HIGUERAS'	Nuevo León
'HUALAHUISES'	Nuevo León
'ARAMBERRI'	Nuevo León
'LAMPAZOS DE NARANJO'	Nuevo León
'LOS ALDAMAS'	Nuevo León
'PARAS'	Nuevo León
'SABINAS HIDALGO'	Nuevo León
'SALINAS VICTORIA'	Nuevo León
'VALLECITO'	Nuevo León
'VILLALDAMA'	Nuevo León
'BENITO JUÁREZ'	Quintana Roo
'CARDENAS'	Tabasco
'BALANCAN'	Tabasco
'CENTLA'	Tabasco
'CENTRO'	Tabasco
'COMALCALCO'	Tabasco
'CUNDUACAN'	Tabasco
'EMILIANO ZAPATA'	Tabasco
'HUIMANGUILLO'	Tabasco
'JALAPA'	Tabasco
'JALPA DE MENDEZ'	Tabasco
'JONUTA'	Tabasco
'MACUSPANA'	Tabasco
'NACAJUCA'	Tabasco
'PARAISO'	Tabasco
'TACOTALPA'	Tabasco
'TEAPA'	Tabasco
'TENOSIQUE'	Tabasco
'ABASOLO'	Tamaulipas
'BURGOS'	Tamaulipas
'CAMARGO'	Tamaulipas
'CRUILLAS'	Tamaulipas
'GUERRERO'	Tamaulipas
'GUSTAVO DIAZ ORDAZ'	Tamaulipas
'MIQUIHUANA'	Tamaulipas
'NUEVO LAREDO'	Tamaulipas



<b>MUNICIPIO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>
'PADILLA'	Tamaulipas
'REYNOSA'	Tamaulipas
'RIO BRAVO'	Tamaulipas
'SAN CARLOS'	Tamaulipas
'SAN FERNANDO'	Tamaulipas
'SAN NICOLAS'	Tamaulipas
'CHICONQUIACO'	Veracruz
'CHICONTEPEC'	Veracruz
'ESPINAL'	Veracruz
'HIDALGOTITLAN'	Veracruz
'IXHUATLAN DEL SURESTE'	Veracruz
'LAS CHOAPAS'	Veracruz
'MARTINEZ DE LA TORRE'	Veracruz
'MISANTLA'	Veracruz
'NAUTLA'	Veracruz
'PAPANTLA'	Veracruz
'TECOLUTLA'	Veracruz
'TIHUATLAN'	Veracruz
'VEGA DE ALATORRE'	Veracruz
'ZOZOCOLCO DE HIDALGO'	Veracruz
'DZILAM DE BRAVO'	Yucatán
'PROGRESO'	Yucatán
'RIO LAGARTOS'	Yucatán

Dado que las obras para restituir la capacidad de producción de agua y el abasto a la población, una vez que las condiciones normales han vuelto, pueden llevar fácilmente a la sobreexplotación del recurso en la zona, es necesario que las Entidades Federativas que reciban los apoyos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN especifiquen, además de los otros requerimientos de las presentes Reglas, la obligación por su parte, de que una vez transcurrido el periodo de desabasto, retornarán las políticas de operación previamente establecidas antes del desastre ya en situación de recarga normal para evitar un uso no sustentable del recurso agua. Al respecto, las concesiones o asignaciones que dicha Entidad Federativa adquirió de la Comisión Nacional del Agua deben, en todo momento, ser respetadas.



**METODOLOGÍA A SEGUIR POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS PARA OBTENER LOS VALORES DE PRECIPITACIÓN  
EFECTIVAMENTE OCURRIDA EN LA TEMPORADA DE LLUVIA Y SU  
CLIMATOLOGÍA HISTÓRICA**

La solicitud del Gobierno de la Entidad Federativa a la CONAGUA para que corrobore el estado de sequía atípica debe contener la lista de los municipios que dicho Gobierno considera en estado de sequía atípica y para cada uno de ellos debe presentar la lámina de precipitación efectivamente ocurrida en la temporada de lluvias inmediata anterior (en milímetros), así como la climatología histórica de lluvias en la misma temporada (en milímetros), esto para cada uno de los municipios listados en lo individual. Para ello, podrá utilizar la metodología simplificada siguiente:

- a) Para municipios que cuentan con una sola estación climatológica en su territorio y que tengan un área menor o igual a 1,000 kilómetros cuadrados, se podrán utilizar los datos puntuales de dicha estación;
- b) Para municipios que cuenten con dos o más estaciones climatológicas en su territorio y que tengan un área menor o igual a 1,000 kilómetros cuadrados, se podrá utilizar cualquiera de dichas estaciones climatológicas;
- c) Para municipios que tengan un área de más de 1,000 kilómetros cuadrados, se deberá utilizar el promedio pesado de todas las estaciones climatológicas en su territorio y en su vecindad inmediata con pesos proporcionales a los llamados Polígonos de Thiessen en cada una de las estaciones climatológicas, y
- d) Para municipios que no tengan alguna estación climatológica en su territorio, se deberá utilizar el promedio pesado de todas las estaciones climatológicas disponibles en su vecindad inmediata con pesos proporcionales a los llamados Polígonos de Thiessen en cada una de dichas estaciones climatológicas.

En los casos (c) y (d) previos, no es necesario que las estaciones climatológicas utilizadas se encuentren en el territorio de la misma Entidad Federativa que hace la solicitud; pueden localizarse en entidades federativas vecinas.

El valor de lámina de lluvia efectivamente precipitada en la temporada de lluvias inmediata anterior será la simple suma aritmética de los acumulados para los meses correspondientes (de mayo a noviembre en la región A, de octubre a marzo en la región B o una secuencia de 12 meses consecutivos en la región C).

El valor de la climatología histórica de la lámina acumulada es simplemente el valor promedio aritmético de las acumulaciones en las temporadas de los años históricos previos en el mismo intervalo de tiempo. El análisis estadístico debe realizarse utilizando todos los registros históricos con que cuenta la CONAGUA.



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En todos los casos la comparación entre lámina efectivamente precipitada en la temporada de lluvias inmediata anterior y la climatología histórica deberá hacerse con base en la (s) misma (s) estaciones climatológicas.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas están en libertad de utilizar una metodología más compleja que la metodología simplificada aquí descrita, cuando así convenga a la presentación de su caso, siempre y cuando se trate de prácticas de ingeniería ampliamente aceptadas. Los datos de las estaciones climatológicas podrán ser solicitados a la Gerencia Estatal de la CONAGUA correspondiente, a la Gerencia Regional de la CONAGUA correspondiente o a la Unidad del Servicio Meteorológico Nacional de la misma CONAGUA. El tiempo requerido por la instancia correspondiente de la CONAGUA para recopilar y enviar los datos que el Gobierno de la Entidad Federativa le solicite no podrá ser nunca utilizado para extender el plazo disponible para solicitar la corroboración del estado de sequía atípica que es de ocho días hábiles. Los datos de lluvia de la presente temporada de lluvias pueden y deben irse integrando conforme vaya avanzando la temporada de lluvias, sin necesidad de solicitar al final de la misma la totalidad de los datos. Los datos históricos pueden solicitarse con toda la debida anticipación. En la solicitud de los datos a la instancia correspondiente de la CONAGUA, el Gobierno de la Entidad Federativa no debe solicitar los resultados del cálculo de la lámina efectivamente precipitada en la temporada de lluvia inmediata anterior ni de la climatología histórica, sino solamente los datos crudos (diarios o mensuales). De otra forma la CONAGUA estaría ya dictaminando en este paso preliminar del proceso. Solo en casos extraordinarios evidentes de falta de datos adecuados en la región de interés se podrá recurrir a mediciones de lluvia de otras fuentes alternativas.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR LOS CÁLCULOS SOBRE LA LÁMINA EFECTIVAMENTE PRECIPITADA SOBRE EL MUNICIPIO EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS PREVIA Y LA CLIMATOLOGÍA HISTÓRICA CON LOS DATOS Y MÉTODOS MÁS COMPLETOS A SU DISPOSICIÓN MIENTRAS SEAN CONGRUENTES CON EL BREVE PLAZO QUE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDEN LE OTORGA PARA ELLO (7 DÍAS HÁBILES). ESTA METODOLOGÍA NO NECESARIAMENTE COINCIDIRÁ CON LA METODOLOGÍA SIMPLIFICADA DESCRITA PARA LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



### ANEXO III

#### SOBRE NEVADAS Y GRANIZADAS ATÍPICAS

- I. **Nevada:** Cristales transparentes de hielo formados alrededor de polvo o de otras partículas diminutas de la atmósfera, cuando el vapor del agua se condensa a temperaturas inferiores a la solidificación del agua varios cristales fundidos en partes suelen adherirse para formar copos de nieve que pueden, en casos excepcionales crecer hasta alcanzar entre 7 y 10 cm. de diámetro.

Una nevada se presenta como la perturbación meteorológica durante la cual se precipitan cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, ocurre cuando la temperatura en el aire es inferior a 0 grados centígrados, lo que provoca la solidificación del vapor de agua y que la lluvia se precipite en estado de nieve.

Su ocurrencia requiere de condiciones de gran contenido de humedad en la atmósfera, por lo que sólo se presenta en inviernos muy fríos y húmedos. En general tiene una frecuencia de 1 en 5 en el norte de los trópicos y una frecuencia mucho menor en la zona tropical arriba de los 1500 msnm.

- II. **Granizada atípica:** Es cuando los granizos alcanzan el diámetro igual o mayor de 40 mm y/o cuando la precipitación de partículas de hielo de cualquier diámetro produce una capa de hielo acumulado en la superficie horizontal igual o mayor a 30 mm. Esto ocurre cuando hay precipitación de glóbulos o trozos de hielo, producto de las gotas de agua de nubes de tipo "Cumulonimbus", las cuales al ser arrastradas verticalmente por las corrientes ascendentes de la tormenta hasta la zona de temperatura de congelación se cristalizan y se aglomeran en partículas cada vez más grandes. Cuando las partículas de granizo se hacen demasiado pesadas para ser sostenidas por las corrientes de aire, caen hacia el suelo.

La mayor frecuencia de granizadas se tiene de mayo a agosto en la zona tropical y de mayo a septiembre en la zona al norte de los trópicos.

Los instrumentos usualmente disponibles en México no permiten medir de forma objetiva el granizo, aunque existen formas de deducir si las condiciones atmosféricas eran en dicho momento favorables para generar granizadas. Es por ello que para la evaluación y emisión del dictamen técnico por parte de la CONAGUA, la Entidad Federativa deberá aportarle, dentro del plazo establecido, información acerca del tamaño y cantidad del granizo registrado; así como de los daños que produjo. Dicha evidencia puede presentarse a través de videos o fotografías siempre y cuando de éstos se desprenda la fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde fueron tomados. No se aceptarán videos o fotografías que hayan sido tomadas después de 8 horas de haber ocurrido el fenómeno.



En el caso de nevada se determinará que se trate de un fenómeno extremo en términos de la documentación provista en conjunción con las mediciones alternativas que permiten deducir la posibilidad de una nevada (es decir la combinación de precipitación pluvial en combinación con temperaturas en la superficie terrestre inferiores a la de congelación del agua). La documentación debe, idealmente, mostrar la magnitud del fenómeno en términos de profundidad de la lámina de nieve, extensión de la zona afectada y duración de la misma, pero como mínimo de daños reclamados que estén directamente asociados con el fenómeno de nevada. En un país como México, con baja incidencia de nevadas, el cálculo de la frecuencia de estos fenómenos es poco confiable y casi en cualquier caso resultaría en un periodo de retorno muy alto.

El caso de granizadas es similar; la frecuencia de ocurrencia no puede ser confiablemente determinada y sus daños están más asociados con las características físicas de las piedras de granizo o la profundidad de su acumulación, que con lo frecuente o infrecuente de este fenómeno en cada sitio y época del año. Nuevamente, la evidencia debe ser documentación en video y/o fotografía que nos permita inferir el tamaño y la altura que alcanzó el granizo y sobre la superficie horizontal. Tamaños iguales o mayores a 40 mm en su diámetro o profundidades de acumulación mayores o iguales a 30 mm serán consideradas como de alta destructividad y sujetas a cobertura por parte del FONDEN. Esta evidencia directa será verificada contra las mediciones alternativas que permiten establecer condiciones conducentes a la formación de granizo (mediciones de radar, satélite, radiosondeos, precipitación equivalente de agua, presencia de tormentas eléctricas, etc.) en términos de la fecha, hora y ubicación exacta que se alega en la evidencia documental.



## ANEXO IV

### SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

#### 1. Infraestructura Carretera Federal, que comprende:

- I. Las carreteras y puentes libres de peaje comprendidas en el registro de la "Red Federal Pavimentada, Longitud por Entidad Federativa" de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con una longitud del orden de 42 mil kilómetros;
- II. Las autopistas de cuota rescatadas por el Gobierno Federal, conforme al "Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1997 y las del Organismo Público Descentralizado denominado "Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos", con una longitud total del orden de 4,200 kilómetros, y
- III. Los caminos y puentes rurales del Estado de Chiapas, los cuales la SCT, en tanto no sean transferidos al Estado, tiene a su cargo con una longitud del orden de 4 mil 400 kilómetros, según el inventario que obra en poder de la misma.

#### 2. Infraestructura Carretera Estatal, que comprende:

- I. Las carreteras y puentes alimentadoras estatales y municipales con una longitud del orden de 63 mil kilómetros de acuerdo al inventario que tiene la SCT.
- II. Todos los caminos y puentes rurales del país.

#### 3. Infraestructura Carretera Municipal, que comprende:

- I. Los caminos municipales que han sido construidos con recursos del municipio o que han sido transferidos por la Federación o el estado al mismo, para su operación y mantenimiento, son responsabilidad del municipio, y
- II. Las carreteras de cuota concesionadas a los gobiernos estatales, a instituciones financieras, a particulares y las propias de los Estados, con una longitud de casi 2 mil kilómetros, serán responsabilidad de los concesionarios.

#### 4. Todos los conceptos que integran la infraestructura portuaria:



I. Edificios.

II. Obras de atraque (Muelles, canales, dársenas, etc.).

III. Obras de protección (Espigones, rompeolas, corazas o protección marginal, escolleras, deflectores, etc.).

IV. Patios vialidades y vías férreas.

V. Señalamiento marítimo.



## ANEXO V

### SOBRE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

#### I. Infraestructura a cargo del Gobierno Federal

Esta infraestructura deberá estar asegurada y los apoyos del FONDEN se harán en los términos de estas Reglas.

##### 1. Infraestructura hidroagrícola y obras de protección propiedad del Gobierno Federal. La infraestructura hidroagrícola federal está conformada por:

- a) 86 Distritos de Riego que comprenden 3.4 millones de hectáreas;
- b) 21 Unidades de Drenaje o Distritos de Temporal tecnificado que cuentan con 2.6 millones de hectáreas;
- c) La infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones, construida por el Gobierno Federal según obra en los registros de la Comisión Nacional del Agua y,
- d) Las Unidades de Riego construidas por el Gobierno Federal con obras de captación de aprovechamientos superficiales cuya superficie sea mayor a 500 hectáreas y las que sus obras de captación sean aprovechamientos subterráneos con superficie mayor a 20 hectáreas.

##### 1.1. En los Distritos de Riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:

###### 1.1.1. Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas de derivación y tomas directas
- Diques y bordos
- Plantas de bombeo
- Pozos profundos

###### 1.1.2. Zonas de riego

- Canales principales
- Canales laterales
- Redes de distribución
- Caminos de operación
- Redes de drenaje
- Estructuras



- 1.2. En las Unidades de Drenaje o Distritos de Temporal tecnificado se incluyen las siguientes obras de infraestructura:
  - Red de Caminos
  - Red de drenaje
  - Bordos de encauzamiento
  - Estructuras de control y de cruce
  
- 1.3. En las Unidades de Riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:
  - 1.3.1. Obras de captación:
    - Presas de Almacenamiento;
    - Presas de derivación y tomas directas;
    - Diques y bordos;
    - Plantas de bombeo;
    - Pozos profundos.
  
  - 1.3.2. Zonas de riego:
    - Canales principales;
    - Canales laterales;
    - Redes de distribución,
    - Caminos de operación;
    - Redes de drenaje;
    - Estructuras.
  
- 1.4. Infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones construidas por el Gobierno Federal y que consiste en lo siguiente:
  - Presas de control de ríos;
  - Bordos de protección;
  - Obras de encauzamiento;
  - Diques;
  - Espigones y;
  - Estructuras.
  
2. **Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, excluyendo la que ha sido transferida a custodia, vigilancia, mantenimiento y operación a las entidades federativas, conforme a los convenios correspondientes.**



## 2.1. Agua potable

### **Sistemas Federales operados por la Comisión Nacional del Agua, por ejemplo:**

Cutzamala, Estado de México  
Plan de Acción Inmediata (PAI), Valle de México  
Uspanapa-Cangrejera, Veracruz  
Dim Lázaro Cárdenas, Michoacán  
Los anteriores sistemas federales incluyen:

#### **2.1.1. Obras de captación**

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras
- Pozos profundos

#### **2.1.2. Obras de conducción y distribución**

- Acueductos
- Líneas de conducción
- Plantas de bombeo
- Cárcamos de bombeo
- Plantas potabilizadoras
- Tanques de almacenamiento y regulación
- Torres de oscilación
- Caminos de operación
- Túneles
- Estaciones eléctricas
- Redes primarias de distribución

## **2.2. Alcantarillado y saneamiento**

- Sistemas de drenaje pluvial
- Cárcamos de bombeo
- Colectores principales de drenaje pluvial o mixto

## **3. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones**

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras



#### **4. Infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad y calidad del agua**

##### **4.1. Servicio Meteorológico Nacional**

- Radares meteorológicos
- Estaciones de radiosondeo
- Estaciones sinópticas
- Estaciones climatológicas
- Estaciones meteorológicas automáticas
- Estaciones receptoras de imágenes de satélite

##### **4.2. Red nacional de estaciones hidrométricas**

##### **4.3. Red nacional de estaciones de monitoreo de aguas subterráneas**

##### **4.4. Red nacional de estaciones de monitoreo de la calidad del agua**

##### **4.5. Red nacional de laboratorios de referencia**

## **II. Infraestructura a cargo de Gobiernos Estatales y Municipales**

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los gobiernos estatales o municipales el aseguramiento de los mismos.

### **1. Infraestructura de agua potable y saneamiento**

#### **1.1. Agua potable**

##### **1.1.1. Obras de captación**

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras
- Pozos profundos
- Cajas derivadoras
- Galerías filtrantes
- Tomas directas

##### **1.1.2. Obras de conducción y distribución**

- Acueductos
- Líneas de conducción
- Plantas de bombeo
- Cárcamos de bombeo
- Plantas potabilizadoras
- Tanques de almacenamiento y regulación
- Torres de oscilación
- Caminos de operación
- Túneles
- Estaciones eléctricas



- Redes primarias y secundarias de distribución

**1.2. Saneamiento**

- Sistemas de drenaje pluvial
- Sistemas de drenaje sanitario
- Emisores
- Plantas de tratamiento de aguas residuales
- Cárcamos de bombeo
- Lagunas de estabilización

**2. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones**

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras



## ANEXO VI

### SOBRE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

#### 1. De los alcances

Para efectos del presente Anexo, sólo se considera la restitución o rehabilitación de la infraestructura urbana vital para las actividades de los centros urbanos, como son las redes viales primarias urbanas, expresamente, las áreas de rodamiento vehicular que sufrieron daños por el efecto de un desastre natural.

#### 2. De los criterios de elegibilidad

Se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana dañada de las localidades de los Municipios considerados en el diagnóstico de obras y acciones y solicitud de recursos presentada a la Segob por la Dependencia o Entidad Federal, que previamente fueron corroborados por la instancia técnica federal competente.

Dicha infraestructura urbana dañada, deberá estar ubicada en áreas que no presenten riesgo y sean aptas para el desarrollo urbano. Para ello, tratándose de las reubicaciones de viviendas, los terrenos donde se deba ubicar la infraestructura, deberán ser dictaminados por las autoridades competentes de las Entidades Federativas.

#### 3. De los resultados de evaluación y cuantificación de daños

Las áreas competentes de las Entidades Federativas y los gobiernos locales, en coordinación con la Dependencia Federal correspondiente, serán las responsables de formar cuadrillas de verificación de daños, a fin de determinar la magnitud y costo de las obras de restauración o de reparación, debiendo integrar reportes técnicos, firmados por cada uno de los responsables.

#### 4. De las acciones de reparación y restitución de la infraestructura urbana

Es responsabilidad de las áreas competentes de las entidades federativas, el desarrollo del proyecto o expediente técnico para la reparación o restitución de la infraestructura urbana básica afectada. Éste deberá incluir los recursos de inversión, los procesos constructivos más convenientes y el programa detallado de actividades.

La presentación de los dictámenes técnicos por parte de las áreas competentes de las Entidades Federativas sobre las condiciones en que se encuentran la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y pluvial y el cableado subterráneo de energía eléctrica y comunicaciones será requisito previo para la



presentación de proyectos de pavimentaciones de calles afectadas por el evento natural perturbador.

**5. De los montos de apoyo**

El monto de inversión se determinará en forma específica para cada obra tomando en cuenta los catálogos de conceptos y precios unitarios competentes de las Entidades Federativas para el tipo de acción, así como a los alcances de los proyectos o expedientes técnicos elaborados y deberán ajustarse a la coparticipación a que se refiere el cuadro 1 de las presentes Reglas.

**6. Del o los Ejecutor(es)**

Las Entidades Federativas y la Dependencia Federal competente, determinarán de manera específica, las acciones a realizarse y el manejo de los recursos de las obras que se convengan. En el Diagnóstico de obras y acciones que se envíe a la Segob, se incluirá de manera específica la instancia ejecutora de las obras.

**7. Modalidades de ejecución**

El o los Ejecutor(es) convendrán con la Dependencia Federal competente la modalidad más adecuada para el desarrollo de las obras, que podrá ser por contrato o por administración directa; sometiéndose, en cada caso, a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dependiendo de la complejidad de las obras de reconstrucción, ésta se podrá realizar con apoyo de las comunidades afectadas bajo el esquema del Programa de Empleo Temporal, en los mismos porcentajes a que se refieren estas Reglas.

**8. De la terminación de la obra**

Reparada o restituida la infraestructura urbana, el Ejecutor deberá formalizar, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, la entrega a la autoridad responsable de su operación, administración y/o mantenimiento del servicio.

La infraestructura urbana ya reparada o restituida, será sujeta de aseguramiento bajo los señalamientos establecidos en la presentes Reglas.



## ANEXO VII

### SOBRE LA ATENCIÓN DE LA VIVIENDA

#### 1. De los alcances

Una vez superada la fase de emergencia, las acciones de atención a la vivienda se realizan en dos etapas: la primera, "De la Atención Inmediata", que tiene por objeto instrumentar acciones de limpieza de las viviendas en condiciones de ser habitadas para facilitar su pronta ocupación, así como el acceso a las mismas; y la segunda, "De Reconstrucción", que comprende la reparación de daños menores y parciales; la reconstrucción en el mismo sitio en caso de pérdida total; y la reubicación y construcción, en aquellos casos en que las viviendas, además de haber sufrido daños, en cualquiera de las modalidades que presenta este Anexo, se encuentren ubicadas en zonas de riesgo.

Las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias de bajos ingresos que cumplan con el perfil socioeconómico señalado en el presente Anexo y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las entidades federativas, en zonas consideradas de riesgos, se deberá recomendar su reubicación a zonas seleccionadas como adecuadas para uso habitacional. De lo contrario, se recomendará la reubicación de estos núcleos poblacionales a nuevas áreas de crecimiento de conformidad con los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Estatal o Municipal o los considerados en su caso, por el Gobierno del Distrito Federal.

Será responsabilidad de las Entidades Federativas y/o autoridades municipales en los términos que fijen las leyes, la donación de los terrenos para atender la reubicación de la población damnificada, en el caso de que cuenten con reserva territorial. Dichas superficies serán dictaminadas por el área competente de las Entidades Federativas o municipios o del Gobierno Federal, en relación con su aptitud habitacional y la inexistencia de riesgos para su aprovechamiento.

Los proyectos de urbanización se formularán por el área competente de las Entidades Federativas o municipios, quien será la responsable de dar cumplimiento a los ordenamientos de construcción y programas de desarrollo urbano.

Será responsabilidad de las autoridades competentes de las Entidades Federativas y municipios llevar a cabo las acciones necesarias, incluyendo la demolición de las viviendas dañadas por el fenómeno natural y la vigilancia, para evitar que nuevas familias se asienten en zonas que las autoridades federales y/o estatales competentes, dictaminaron como no aptos para uso habitacional.



La Secretaría de Desarrollo Social podrá solicitar al Centro Nacional de Prevención de Desastres su opinión técnica respecto de las posibles mejoras que podrían tener las viviendas objeto de reparación y/o reconstrucción con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN, con el objeto de evitar en lo posible, daños potenciales ante la presencia de fenómenos perturbadores similares a los que les ocasionaron su afectación.

No se autorizarán recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN para apoyos en menajes de casa de ningún tipo.

Los montos en pesos señalados en el presente Anexo, serán actualizados durante el primer trimestre de cada año.

Cuando por situaciones extraordinarias no se pueda llevar a cabo la autoconstrucción de las viviendas dañadas, previa justificación y únicamente en la modalidad de reubicación, se podrá optar ante el seno de los Comités de Evaluación de Daños respectivos, por la contratación de empresas privadas, en cuyo caso, deberá darse cabal cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; otorgándose el único apoyo por vivienda de hasta \$44,459.00; sin embargo, en el caso de haber solicitado con anterioridad recursos del PET para la autoconstrucción y posteriormente decidir la contratación de empresa, dichos recursos, deberán ser objeto de reintegro, debiéndose considerar la cantidad de \$41,699.00 por vivienda.

La contratación de empresas para la reconstrucción en la modalidad de reubicación a que se refiere el párrafo anterior, podrá aplicarse únicamente por localidad, entendiéndose que no se autorizará reconstrucción por empresa en forma parcial de las viviendas a reconstruir.

Se deberá considerar que una vez que se haya optado, como opción inicial, la contratación de empresa para la reconstrucción de las viviendas y que por motivos diversos se decida cambiar a la modalidad de autoconstrucción, únicamente se podrá tomar como costo total por vivienda hasta \$41,699.00, sin incluir el PET, ya que no puede ser modificado el total de los recursos que se solicitaron a través de la Segob con cargo al FONDEN ni solicitar recursos adicionales para apoyo económico del Programa de Empleo Temporal.

## **2. Primera etapa: “De la atención inmediata”**

Comprende la instrumentación de acciones destinadas a facilitar la ocupación inmediata de las viviendas, tales como remoción de escombros y desagüe; desazolve de redes e instalaciones hidrosanitarias y apertura de accesos, entre otras, las cuales no deberán duplicarse con las que realicen las otras Dependencias Federales competentes.



Corresponsabilidad Social: las actividades de rehabilitación de servicios y limpieza se realizarán con la participación de la población objeto de apoyo que se encuentre afectada. A la población participante, se le otorgará un estímulo económico diario del Programa de Empleo Temporal. Conforme a la magnitud del daño, el Comité de Evaluación de Daños determinará el número de participantes y el periodo de vigencia del mismo.

### 3. Segunda etapa: “De la reconstrucción”

- Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de cierta consideración sin afectar su estructura.
- Reparación de daños parciales: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.
- Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.
- Reubicación y construcción de viviendas: reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas dictaminadas por las áreas competentes de las Entidades Federativas y del Gobierno Federal como de riesgo para asentamientos humanos y que sufrieron daños en cualquiera de las modalidades.

### 4. Consideraciones generales para la atención de los cuatro tipos de daños

**4.1 Población objetivo.** Constituida por familias consideradas en pobreza patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Social, que sean propietarias o poseedoras legítimas que habiten las viviendas en zonas que sufrieron daños, de conformidad a lo señalado en el punto 3 del presente Anexo.

#### 4.2 Procedimiento para validación de daños

- i. Las autoridades de las Entidades Federativas y del Gobierno Federal instalarán una Mesa de Atención Social en cada municipio afectado o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de la Sedesol y las autoridades estatales y municipales; salvo en los casos que por la magnitud o dispersión del desastre se requiera la instalación de más de una Mesa de Atención.



- ii. Las familias de bajos ingresos afectadas acudirán en forma individual a las Mesas de Atención para registrar los daños sufridos en sus viviendas, así como las condiciones de propiedad, ocupación de las viviendas e ingresos.
- iii. Con el registro, la familia afectada manifiesta su conformidad para que una brigada de verificación técnica de las dependencias competentes, en la que participan representantes del Comité de Vivienda, visite su vivienda para contestar y llenar la Cédula de Información Socioeconómica y Verificación Física de Daños (Cédula) que permita determinar la elegibilidad de la población objetivo y llevar a cabo la verificación física de los daños sufridos en su vivienda.
- iv. La Cédula es el instrumento con el cual se capta la información socioeconómica y de los daños registrados en las viviendas de las familias damnificadas. Su procesamiento se realiza con base a un proceso metodológico que permite con criterios homogéneos, identificar a las familias en pobreza patrimonial a través de un sistema de puntajes que a la vez clasifica los daños registrados, para conformar el Padrón de beneficiarios.

**4.3 Padrón de beneficiarios.** Éste se integra con el resultado del procesamiento automatizado de la información captada en la Cédula, comprende la ponderación de los indicadores socioeconómicos, los relacionados con las condiciones de ocupación y materiales de la vivienda y, de acceso a los servicios urbanos básicos, que permite clasificar a las familias por su nivel socioeconómico. Asimismo, a través del agrupamiento de los distintos tipos de daños consignados, se elabora la clasificación de éstos por modalidad de atención, es decir, de reparación de daños menores y parciales; reconstrucción en el mismo sitio y de reubicación y construcción; así como el monto a considerarse para cubrir los daños registrados.

Para determinar la reubicación de la vivienda dañada que se encuentra en una zona de riesgo, además de la clasificación inicial, se deberá contar con un dictamen elaborado por las áreas competentes de las Entidades Federativas o del Gobierno Federal. Dicho dictamen se deberá gestionar en el momento de la identificación de la reubicación en la formulación de la Cédula y la entrega de los resultados de la cuantificación y evaluación de daños.

La conclusión del Padrón de beneficiarios se formaliza mediante un Acta de Cierre en cada una de las localidades, en la que se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención y que se signará por la Autoridad Municipal o Delegacional, el Comité de Vivienda y los representantes de las Dependencias Estatales y Federales.



**4.4** Para la identificación y validación de daños y de la población objetivo, se utilizará preferentemente el procedimiento establecido en el presente Anexo. La Sedesol, en coordinación con los gobiernos locales y en función de los daños, podrá determinar otros procedimientos.

**4.5 De la(s) instancia(s) ejecutora(s) de las modalidades de atención a la vivienda:**

Las Entidades Federativas convendrán con la Dependencia Federal competente, cuál(es) será(n) la(s) instancia(s) responsable(s) de la ejecución de las acciones de vivienda; notificándolo por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal.

**4.6 Apoyos para la reparación, reconstrucción y construcción.** Para mitigar los daños sufridos en sus viviendas, los beneficiarios recibirán:

- i. Paquetes de obra que se otorgarán de conformidad a los daños registrados en las viviendas y los alcances de cada uno de las modalidades de atención. Estos apoyos incluirán materiales, herramientas, conceptos directos asociados a la obra, como: fletes, maniobras y la contratación, en su caso, de mano de obra especializada;
- ii. Estímulo económico del Programa de Empleo Temporal, hasta por el periodo que especifique cada modalidad, y
- iii. Adicionalmente, asesoría especializada por parte del ejecutor.

**5. Consideraciones específicas de las modalidades**

**5.1 Modalidad de obra.** Las modalidades a que se refiere este Anexo, son los daños menores, parciales, totales y reubicación. Dichas modalidades, deberán implementarse para la autoreparación o autoreconstrucción de las viviendas. Sólo en caso de las reubicaciones se podrá realizar la contratación de empresas, cumpliendo con lo expresado en los párrafos último y penúltimo del punto 1 del presente Anexo.

**5.2 Reparación de daños menores**

**Alcances:** instrumentación de acciones para la reparación de recubrimientos en techos y muros; fisuras en techos; fisuras en muros, pisos y techos; desperfectos leves en albañilería y servicios al interior de la vivienda (agua, drenaje y energía eléctrica).



**Integración de los apoyos:** los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un paquete de obra para la autoreparación que comprende, materiales y herramientas por hasta \$4,664.40 un apoyo económico del Programa de Empleo Temporal por un periodo de hasta 15 días. Adicionalmente la asesoría especializada por parte del ejecutor.

### 5.3 Reparación de daños parciales

**Alcances:** instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de techos, derrumbe parcial de muros o techo.

**Integración de los apoyos:** se otorgará un paquete de obra para la autoreparación que incluye los materiales y herramientas con un valor de hasta \$11,628.80 un estímulo económico del Programa de Empleo Temporal, hasta por 30 días. Adicionalmente la asesoría especializada necesaria por parte del ejecutor.

### 5.4 Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio

**Alcances:** se autoconstruirá un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, edificado en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación; derrumbe de más de 2 muros; derrumbe total del techo.

El prototipo de pie de casa contemplará la construcción de cuando menos 24 m<sup>2</sup> y que cumpla en su edificación de un cuarto de usos múltiples construido con características mínimas de la siguiente manera: muros de block o tabique, piso de cemento pulido, techo de lámina térmica y que incluya puertas exteriores y ventanas, baño o letrina con muebles sanitarios y espacio para la cocina o fogón. Instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda; estas últimas de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previas al desastre y respetando los usos y costumbres de la región.

Para permitir el crecimiento progresivo o mejora de la vivienda los beneficiarios podrán ser sujetos de otros programas sociales de vivienda.

**Integración de los apoyos:** se otorgará un paquete de obra que contempla los materiales y herramientas por un monto de hasta \$41,699.00 y un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo del Programa de Empleo Temporal hasta por 88 días. Adicionalmente se les proporcionará la asesoría especializada necesaria por parte del ejecutor.



## 5.5 Reubicación y construcción de viviendas

De no disponerse de suelo para la reubicación de las viviendas, las áreas competentes de las Entidades Federativas adquirirán predios susceptibles para uso habitacional, de acuerdo a la coparticipación de pago a que se refiere el Cuadro 3 de las Reglas.

**Alcances:** los beneficiarios recibirán, un lote dictaminado como apto para asentamientos humanos, el cual se dotará de los servicios urbanos básicos, en el que autoconstruirán un pie de casa que reúna las características señaladas en el punto 5.4 del presente Anexo.

Para que proceda una reubicación, las autoridades competentes de las Dependencias Federales y/o de las Entidades Federativas, deberán realizar un dictamen que fundamente que la zona donde se ubicaba la vivienda era de riesgo, el cual acatará lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 4.3 del presente Anexo. En el entendido de que las viviendas deberán, además, presentar daños de conformidad al punto 3 del mismo anexo.

A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales, siendo responsable la autoridad estatal de verificar la existencia de dicho convenio.

Se reubicará a las familias damnificadas en áreas aptas para los asentamientos humanos de conformidad a los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Municipal o del Distrito Federal. Cuando éstos no existan, se promoverá la desconcentración de las familias beneficiarias a nuevas áreas; en cuyo caso, las autoridades competentes de las Entidades Federativas, deberán emitir los dictámenes de aptitud de uso para asentamientos humanos.

La adquisición de los terrenos para realizar las reubicaciones, estará a cargo de las autoridades competentes de las Entidades Federativas, quienes podrán contar con recursos del FONDEN, de acuerdo a lo señalado en el cuadro 3 de estas Reglas.

En la adquisición del suelo, se deberá prever una superficie de terreno promedio por vivienda, de conformidad a las leyes de fraccionamiento o vivienda de las Entidades Federativas, considerando las superficies necesarias para el equipamiento y los servicios públicos.



La construcción de la infraestructura urbana básica, para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación, estará a cargo de las autoridades estatales o municipales, de acuerdo a lo que convengan y se financiará de conformidad a las aportaciones señaladas en estas Reglas.

**Integración de los apoyos:** los beneficiarios recibirán un lote, un paquete de obra que contempla los materiales y herramientas por un monto de hasta \$41,699.00; se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico del Programa de Empleo Temporal, hasta por 88 días. Adicionalmente, la asesoría especializada por parte del ejecutor.

En caso de que se haya determinado contratar empresas para construir las viviendas, las obras se sujetarán invariablemente a lo que disponga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como el resto de la normatividad que resulte aplicable. En este caso el apoyo por vivienda será de hasta \$44,459.00 y la vivienda construida será de un mínimo de 24 m<sup>2</sup>, acatando lo dispuesto en los párrafos último y penúltimo del punto 1 de este Anexo.

## 6. De las obligaciones de los beneficiarios de las acciones de vivienda

- 6.1 Acudir a la Mesa de Atención Social o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y las autoridades estatales y municipales, instalada en la cabecera municipal o localidad correspondiente, para reportar, con veracidad y de manera individual los daños sufridos en su vivienda durante el desastre, así como los datos socioeconómicos que se le requieran.
- 6.2 Otorgar las facilidades para que los daños sean constatados en el domicilio reportado, por los integrantes de las brigadas de verificación técnica y los representantes de los Comités de Vivienda.
- 6.3 Asistir a las reuniones de información que sean convocadas por las autoridades competentes, sobre las Acciones de Vivienda.
- 6.4 Participar en las reuniones para la constitución del Comité de Vivienda de la localidad y firmar el acta constitutiva del mismo.
- 6.5 Recibir de las Entidades Federativas, la notificación oficial de que forma parte del Censo de Beneficiarios de las Acciones de Vivienda, en la que se indica el tipo de daños que sufrió su vivienda y la modalidad con el cual se le atenderá.
- 6.6 Signar con la autoridad municipal, en su caso, un convenio mediante el cual acepta ser reubicado, comprometiéndose a utilizar el terreno de su vivienda



dañada para usos alternos que en ningún caso serán habitacionales. Lo anterior, con la finalidad de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo.

- 6.7 En el caso de no aceptar el apoyo de las acciones de vivienda, deberá manifestarlo a la instancia ejecutora, a fin de que se levante el Acta de Renuncia correspondiente.
- 6.8 Colaborar en todas y cada una de las etapas de la autorreparación o autoconstrucción de su vivienda.
- 6.9 Recibir los apoyos, firmando los recibos correspondientes.
- 6.10 Destinar los apoyos entregados, única y exclusivamente para la autorreparación o autoconstrucción de su vivienda; en el plazo convenido con la instancia ejecutora.
- 6.11 Facilitar los trabajos de supervisión de la obra por parte de la instancia ejecutora.
- 6.12 En el caso de que se detecte algún desvío de los apoyos otorgados al Beneficiario, éste se obliga a restituirlos, en especie o efectivo a la instancia ejecutora, mediante la elaboración del acta correspondiente.
- 6.13 Una vez concluida la autorreparación o autoconstrucción de la vivienda, firmar las actas de finiquito y entrega recepción de la obra.

## **7. De la constitución y funciones de los Comités de Vivienda**

- 7.1 Se entenderá por Comité de Vivienda, a la organización representativa de la población afectada por localidad, teniendo como testigos, a los representantes de los tres órdenes de gobierno.
- 7.2 La constitución del Comité se realizará en las localidades de los municipios afectados. Las autoridades de las Entidades Federativas realizarán una convocatoria pública, donde se haga del conocimiento a los habitantes de la localidad, de la necesidad de participar en la organización del Comité, para contar con una representación social en la supervisión de las actividades y cumplimiento de las acciones de vivienda.

Se constituirá, preferentemente, un Comité por cada localidad, con excepción de aquellas que por su tamaño o la magnitud del siniestro, convenga constituir más de un Comité.

- 7.3 La representación del Comité se integrará con miembros de la población afectada, en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal; mismos que deberán ser electos por medio de votación abierta en asamblea comunitaria.



Al Comité se sumarán, en calidad de testigos, los representantes de la autoridad local, estatal y federal. La constitución del Comité se formalizará con la elaboración del Acta correspondiente, misma que será firmada por todos los participantes.

- 7.4** Los cargos en los Comités, son de carácter honorario y no son sujetos de percepción económica alguna. La duración del encargo será, de acuerdo a la temporalidad de las acciones de vivienda en la localidad. En el caso de que la asamblea comunitaria decida anticipadamente el término de la función de alguno de sus representantes, esta misma convocará a la respectiva sustitución.

No podrán ser miembros de estos Comités los ministros de algún culto religioso, los aspirantes a puestos de elección popular o diputados o senadores de algún Poder Legislativo, sea local o federal, sea por elección directa, representación proporcional o primeras minorías, así como los integrantes activos de un determinado partido político.

- 7.5** La función principal del Comité de Vivienda, será la de verificar, validar y, supervisar las distintas etapas de las acciones de vivienda, fungiendo como una Contraloría Social y firmando las Actas que, en cada una de éstas, se elaboren.

- 7.6** De conformidad al párrafo anterior, las funciones específicas de los Comités de Vivienda, son:

- i. Colaborar en la validación del Padrón de beneficiarios de la localidad, que resulte de los trabajos de verificación y clasificación de daños; firmando el Acta de Cierre respectiva.
- ii. Actuar como órgano de seguimiento de las acciones comprometidas por las instancias ejecutoras.
- iii. Concluidas las obras de las modalidades en la localidad, el Comité firmará las actas de terminación de obra y de entrega-recepción.

## **8. De las funciones de la Dependencia Federal normativa en la materia**

- 8.1** Corresponde a la Dependencia Federal normativa en la materia, diseñar la estrategia de operación para la instrumentación de las Acciones de Vivienda.

- 8.2** Coadyuvar con las Entidades Federativas en la instalación de las Mesas de Atención Social.



- 8.3 Participar en las brigadas técnicas de verificación y apoyar la constitución de los Comités de Vivienda.
  - 8.4 Aplicar la metodología diseñada para captar y procesar la información socioeconómica y de daños por familia y participar en la elaboración y validación del Padrón de beneficiarios.
  - 8.5 Promover el establecimiento de un grupo conformado por las Dependencias Federales y de las Entidades Federativas con objeto de dar seguimiento a las acciones de vivienda.
  - 8.6 Una vez que el Fideicomiso FONDEN Estatal entre en operación, el Subcomité Técnico de Vivienda asumirá las funciones de este grupo.
  - 8.7 La Dependencia federal normativa brindará asesoría a los ejecutores en la instrumentación de las acciones de vivienda y vigilará la correcta aplicación de los recursos.
- 9. De las funciones de la(s) instancia(s) ejecutora(s) de las acciones de vivienda**
- 9.1 Instrumentar la estrategia de operación de las acciones de vivienda.
  - 9.2 Someter la estrategia de operación a consideración del Subcomité Técnico de Vivienda, previa validación por parte de la Dependencia Normativa, para su posterior autorización por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal.
  - 9.3 Informar trimestralmente respecto a los avances en las Acciones de Vivienda.
  - 9.4 Presentar en cada sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, un informe de avance de las acciones.
  - 9.5 Para la ejecución de las acciones, coordinar con las áreas competentes de las Entidades Federativas, la adquisición y distribución de los apoyos a los beneficiarios; proporcionándoles la asesoría necesaria para la organización de la autoconstrucción.
  - 9.6 Coordinar con las autoridades de las Entidades Federativas y los representantes de la autoridad federal, la firma del Acta de Cierre del Censo en cada una de las localidades. En el Acta, que será signada por la Autoridad Municipal, el Comité de Vivienda y los representantes de las Dependencias Estatales y Federales se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención.



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

- 9.7** Instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que le hubiesen autorizado.
  
- 9.8** Someter a consideración de la Dependencia Federal normativa, los materiales, insumos y proyectos que se utilizarán para la construcción del prototipo de pie de casa, con la finalidad de obtener su visto bueno.



## ANEXO VIII

### **SOBRE LAS ACCIONES EN LA RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD**

Comprende la instrumentación de acciones destinadas al diagnóstico, validación y reconstrucción de los daños provocados por un desastre natural a las unidades de salud, así como al mobiliario y equipo de salud dañados. Para llevar a cabo dichas acciones existe una corresponsabilidad Federación-Estado.

Sobre el procedimiento para el diagnóstico y validación de daños:

- Las autoridades de Salud de la Entidad Federativa y de Salud del Gobierno Federal, instalarán el subcomité de evaluación de daños del sector salud, en el cual participarán las instancias de salud en el Estado, el IMSS, el ISSSTE y todo el Sistema de Salud. Las instancias correspondientes deberán realizar su diagnóstico de daños, debiendo manifestar en dicho subcomité su conformidad en la integración de su diagnóstico respectivo a la solicitud de recursos con cargo al FONDEN.
- La Secretaría de Salud Federal recibirá, integrará y validará los diagnósticos de obras y acciones correspondientes para estar en posibilidad de presentar la solicitud de recursos ante la Dirección General del FONDEN de la Secretaría de Gobernación.
- Los Servicios de Salud en el Estado y la Secretaría de Salud Federal, delimitarán funciones para el diagnóstico y validación de acciones a realizar que se convengan.
- En el diagnóstico de obras y acciones de evaluación de daños deberán incluirse las características físicas de las Unidades Médicas afectadas, las cuales deben considerar: municipio, jurisdicción sanitaria, localidad, nombre de la unidad, superficie del terreno, superficie construida, y tipo de unidad. (conforme a la tipología oficial de la dependencia).



## ANEXO IX

### SOBRE LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

#### 1. Definición

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, define como:

**Monumentos Arqueológicos:** los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

**Monumentos Artísticos:** los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

La determinación del valor estético relevante de un bien atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas; tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

**Monumentos Históricos:** los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

**Monumentos históricos por determinación de la ley:** los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza, o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.

Entran en esta categoría los inmuebles por destino que se encuentren en las instalaciones señaladas en los párrafos anteriores.

Se entiende por **bienes inmuebles por destino**, a aquellos que se encuentran adheridos o unidos de manera permanente y ostensible en un monumento histórico considerado inmueble; así como aquellos que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura consideren susceptibles de repararse con cargo al FONDEN.



Se considera como **Patrimonio Cultural** a los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, artísticos e históricos definidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

## 2. Régimen de Propiedad

### Propiedad Nacional

Todos aquellos bienes muebles e inmuebles arqueológicos localizados en territorio nacional y aquellos de los cuales se presume su existencia, y los que hayan sido intervenidos, explorados, recuperados o restaurados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, bajo su custodia y vigilancia, abiertos o no al público y los identificados en los listados, registros o catálogos a cargo de ese Instituto.

**Bienes arqueológicos propiedad de la Nación bajo la custodia de personas físicas o morales:** son aquellos a los que la normatividad vigente otorga el uso a los organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a las personas físicas o morales que los detentan, previo registro y procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ejemplo: Muebles Arqueológicos exhibidos en museos de la comunidad o de instituciones, o bien otorgados en concesión de uso a organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a personas físicas o morales particulares que los detentan.

### Propiedad Federal

**Inmuebles artísticos o históricos:** los así concebidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación, utilizados por: i) Dependencias o Entidades Federales o dedicadas al culto público; ii) utilizados por Dependencias de las Entidades Federativas o de los Municipios, y iii) utilizados por personas físicas o morales particulares.

### Propiedad Estatal, Municipal o del D.F.

**Inmuebles artísticos o históricos:** los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de las entidades federativas o de los municipios.

### Propiedad Particular

**Inmuebles artísticos o históricos:** los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de particulares.



### 3. De las Autoridades

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tiene facultades para coordinar las acciones de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos artísticos.

### 4. Del Inventario, Cuantificación y Clasificación de los Daños

**Inventario y cuantificación preliminar de daños:** el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura serán los responsables de elaborar el inventario y cuantificación preliminar de daños, con base en los dictámenes técnicos que, en su caso, formulen peritos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y los peritos externos en el caso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para lo cual podrá contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, así como de los miembros de la comunidad, el cual consistirá en el listado que incorpore cada uno de los bienes considerados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que hubieren sufrido daños originados por el desastre en cuestión. Dicho listado deberá establecer lo siguiente:

- Las características de los bienes afectados; su denominación; su localización por estado, municipio y localidad; su tipo de tenencia; federal, estatal, municipal, privada, ejidal o comunal; y en su caso, las características patrimoniales que los distinguen.
- Una descripción sintética de los daños que el desastre originó en el bien, que permita determinar por la importancia de los mismos, los grados de afectación, así como las prioridades de atención derivadas de la urgencia que se requiera para salvaguardar su integridad.
- Una evaluación de los montos que se estimen necesarios para consolidar, reestructurar y reconstruir cada uno de los bienes afectados y que permitan en la medida de lo posible recuperar los valores previos al desastre.

El inventario así integrado deberá transformarse en un Censo del Patrimonio Cultural Afectado, una vez que se hayan realizado en cada uno de los casos las inspecciones y dictámenes técnicos por personal calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas



Artes y Literatura. El Censo constituirá el universo de acción para las actividades del programa que al efecto se establezca.

**Definición y clasificación de prioridades:** la definición de intervención a los bienes de patrimonio cultural afectado por el desastre, se establecerá con base en la conjugación de los siguientes criterios:

**Criterio de magnitud del daño:** tendrá mayor prioridad la atención de los bienes que hayan registrado daños de mayor magnitud que afecten los elementos de su estructura, restrinjan su capacidad soportante y comprometan su estabilidad.

**Criterio de valor patrimonial:** tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características arqueológicas, artísticas e históricas sean de mayor relevancia y las distinguan como únicas o excepcionales.

**Criterio de valor social:** tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características tengan un mayor impacto social y desempeñen una función predominante dentro de la comunidad correspondiente.

## 5. Del tipo de Intervención Requerida

En los primeros días posteriores al evento, en los casos en que las condiciones de estabilidad estructural de los bienes afectados se encuentren en situación crítica, se podrán realizar acciones preventivas de emergencia consistentes en apuntalamiento, consolidación, limpieza, salvaguarda y recolección de materiales. Tales acciones serán realizadas con la aprobación y supervisión del personal técnico calificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en lo que corresponda o por otras avaladas por los mismos institutos.

De acuerdo al grado de afectación registrada en bienes patrimoniales se establecen tres tipos de intervención:

**Consolidación:** acciones y obras requeridas para asegurar las condiciones originales de trabajo mecánico de una estructura o un elemento arquitectónico.

**Reestructuración:** acciones y obras que deberán llevarse a cabo en el sistema estructural y en los elementos soportantes dañados, conservando su geometría y dimensión, para establecer las condiciones de estabilidad del bien. Su realización debe tener como fundamento indispensable un dictamen y un proyecto estructural elaborado por un especialista calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

**Reconstrucción:** acciones y obras orientadas a volver a construir con la forma y calidades semejantes a las originales un conjunto de bienes, un bien o los



elementos de un bien que fueron destruidos por los efectos del desastre. Su realización, con base en un proyecto de intervención, se fundamenta en investigación de fuentes, documentales, contenidas en: archivos, planotecas, diapotecas, fototecas, hemerotecas, bibliotecas, bibliografías y cualquier otro medio electrónico, así como en el análisis e investigación del sitio que abarca la comprensión del bien en sus diversos procesos y etapas de construcción durante su historia y al análisis de los vestigios para definir sistemas constructivos, materiales, estereotomías, dimensiones, escalas, texturas y colores. Su realización debe ser planeada y dirigida por especialistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o avalados por los propios institutos, con apoyo de un equipo multidisciplinario.

En todos los casos de afectación, se tendrá como objetivo la preservación del bien con sus características y valores patrimoniales existentes hasta antes del evento catastrófico. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al FONDEN para la ejecución de trabajos que excedan este objetivo.

Se entiende por restauración las acciones u obras orientadas a restablecer valores arquitectónicos o condiciones constructivas originales, perdidos en eventos catastróficos anteriores o por la falta de mantenimiento preventivo en los diversos elementos integrantes de un bien patrimonial, sus características arqueológicas, históricas o artísticas.

La totalidad de las acciones que se propongan para atender los efectos del desastre en los bienes del patrimonio cultural deberán ser autorizadas expresamente, supervisadas y asesoradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en los dictámenes técnicos, los estudios específicos y los proyectos de intervención que al efecto se elaboren.

**Dictamen Técnico:** contendrá la magnitud y características de los daños; el valor arqueológico, artístico e histórico; el valor social del bien afectado por el desastre; y la determinación de las obras o acciones preventivas de emergencia, así como las de consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción que deberán considerarse para su atención, lo cual será el resultado de la inspección ocular y la revisión estructural integral del bien por parte del personal técnico especializado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Su contenido permitirá determinar con base en el diagnóstico de los daños y las características del bien, los lineamientos para el proyecto de intervención y el grado de urgencia y prioridad para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción del bien patrimonial.



El Dictamen Técnico deberá contener, en su caso, los siguientes datos:

- Ubicación del bien, indicando localidad, municipio y estado.
- Tipo de bien patrimonial: mueble o inmueble; características monumentales de tipo arqueológico, artístico o histórico; destino original: civil, religioso, militar, técnico especializado (ornamental, laboral, mobiliario urbano e industrial).
- Valoración de su importancia en el contexto social.
- Época de construcción.
- Régimen de propiedad.
- Uso actual.
- Denominación y descripción del bien.
- Estado de conservación previa al desastre.
- Reconocimiento de intervenciones anteriores (tipo y materiales utilizados).
- Sitio o tipo de terreno donde se encuentra ubicado el bien.
- Descripción general de daños y afectaciones en sus diversos elementos constructivos.
- Reconocimiento del sistema de la estructura de apoyo y descripción detallada de sus afectaciones por el desastre.
- Estimación preliminar de las causas que afectaron al bien.
- Valoración del grado de urgencia para la atención del bien.
- Recomendaciones relativas a los estudios específicos necesarios y a las acciones requeridas para su intervención.
- Valuación preliminar del monto requerido para su intervención.
- Determinación de desplomes y deformaciones en elementos de carga verticales y horizontales.
- Levantamiento de grietas, fisuras y cuarteaduras dimensionadas en anchura, profundidad, longitud y sentido.
- Estimación de nivelaciones diferenciales.
- Niveles de agua freática y ponderación de variaciones periódicas.
- Estimación de cargas verticales y empujes.
- Análisis preliminar de las características mecánicas del suelo.
- Identificación de piezas estructurales o decorativas que hayan claudicado (dovelas, arcos, columnas, sillares, etc.).

**Estudios específicos:** en aquellos casos en los que por el grado de afectación del bien se considere necesario elaborar estudios específicos que permitan comprender las relaciones causa-efecto del desastre sobre el bien y determinar la mejor manera para orientar la intervención necesaria para su rehabilitación, el centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado, apoyado por las áreas técnicas centrales correspondientes presentará la solicitud de elaboración de los estudios necesarios ante el órgano que corresponda, definiendo los alcances y costos estimados.



**Proyecto de intervención:** en todos los casos se elaborará un proyecto de intervención que determine con precisión las acciones, su cuantificación, el desglose de los montos requeridos, los responsables y el tiempo de ejecución.

El proyecto de intervención deberá contener en su caso, los siguientes aspectos:

- Dictamen Técnico.
- Actualización del Levantamiento arquitectónico y/o en su caso, croquis a escala del bien.
- Levantamiento fotográfico del estado actual.
- Análisis de los deterioros que presenta el bien.
- Propuesta de acciones y obras a realizar.
- Catálogo de conceptos con unidad, cantidad, precio unitario e importe.
- Especificaciones técnicas.
- Programa de obra.
- Presupuesto.
- Relación de materiales necesarios.
- Relación de maquinaria y equipo.
- Relación de mano de obra.
- Análisis de precios unitarios.
- Documentación gráfica en planos o croquis según se requiera: plantas, fachadas, cortes constructivos, detalles, fotografías, etc.

## 6. De los Mecanismos de Coordinación:

La organización de una estructura de coordinación será fundamental para llevar a cabo el programa de obras de emergencia que atienda de manera satisfactoria los daños producidos por el desastre.

Después del evento catastrófico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de sus representaciones en las entidades federativas correspondientes y con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, organizarán brigadas técnicas que incorporen a personal capacitado para que lleven a cabo los recorridos necesarios a todas las zonas desde donde se reporten daños por parte de la población y de las propias autoridades locales, para identificar los bienes afectados; verificar y evaluar los daños y dictar las primeras medidas preventivas de emergencia.

La estructura de coordinación debe permitir la participación de los tres órdenes de gobierno; su presencia permitirá dar transparencia y legitimidad a las acciones del programa.



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

A fin de coordinar las acciones de los tres órdenes de gobierno, se podrán constituir órganos colegiados en donde participarán diversas instancias federales, estatales y municipales.

El Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de la Entidad Federativa coordinará los aspectos técnicos del programa.

Dicho centro recibirá el apoyo técnico de las diversas áreas centrales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo a las competencias de que se trate.



## ANEXO X

**PROCEDIMIENTO CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.), PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS POR LAS ACCIONES DE RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE COMPETENCIA 100% FEDERAL Y APOYOS PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL (PET), QUE SE DERIVAN DE LA ATENCIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES EN LA REPUBLICA MEXICANA, POR CONCEPTO DE PAGOS A CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA, PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS, GASTOS DE OPERACIÓN Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO, AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO 2003.- FONDO DE DESASTRES NATURALES, CON CARGO AL PATRIMONIO DE DICHO FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON SUS FINES**

### **I. LINEAMIENTOS BÁSICOS**

El ejercicio de los recursos lo realizarán directamente las Dependencias o Entidades Federales autorizadas como ejecutores, a través del Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

El Fiduciario conforme a las Reglas de Operación del FONDEN (Reglas), en ningún caso entregará los recursos autorizados a las Dependencias Federales o Entidades Paraestatales en administración, por lo que en todos los casos pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta de las Dependencias o Entidades Federales contra el ejercicio de los recursos autorizados, con excepción de las retenciones, conforme al procedimiento que más adelante se describe.

Conforme a las Reglas, el ejecutor deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo que no exceda de 6 meses, en caso contrario se procederá conforme a lo establecido en dichas Reglas.

La documentación original relacionada con el ejercicio de los recursos autorizados como son contratos, fianzas, facturas, recibos, declaraciones etc., será custodiada por las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras y deberán contener en todas sus hojas un sello con la leyenda "OPERADO CON RECURSOS DEL FONDEN".

Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras, el oportuno entero de las retenciones de impuestos que realizan en apego a la normatividad vigente federal y estatal que se derive de los contratos celebrados con contratistas y prestadores de bienes y servicios, para lo cual deberán solicitar al Fiduciario del Fideicomiso 2003 FONDEN los recursos correspondientes en tiempo y forma.



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Conforme a los fines del Fideicomiso 2003 FONDEN, las contrataciones de obra pública, prestación de servicios relacionados con las mismas, adquisiciones y otros conceptos, las llevarán a cabo las Dependencias y Entidades Federales señaladas en los acuerdos de autorización de recursos adoptados por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN.

De conformidad con las Reglas, las Dependencias y Entidades Federales que ejercen recursos del Fideicomiso 2003 FONDEN, serán responsables del procedimiento de contratación, de la obtención de las fianzas que se deriven de dicha contratación y del debido cumplimiento de los términos de los contratos.

De igual manera, las Dependencias y Entidades Federales serán responsables de vigilar que la documentación sujeta a pago se encuentre dentro de los programas incluidos en la solicitud de recursos autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN, así como de no rebasar los techos de los recursos autorizados para obra y gastos de operación y controlar los avances físico y financiero de los contratos celebrados.

Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades Federales el realizar los trámites de reclamación de las fianzas que se deriven de los contratos que celebran para la atención de los daños motivo de la autorización de recursos y actuar de conformidad a lo establecido en las Reglas.

En los contratos que celebren los ejecutores con los contratistas y prestadores de bienes y servicios, deberán señalar que el monto del contrato será cubierto con los recursos autorizados con cargo al Fideicomiso 2003 FONDEN, haciendo referencia al nombre del desastre natural para el que se autorizaron los recursos.

Considerando que conforme a lo previsto en las Reglas, las instancias ejecutoras son las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos, así como con el cumplimiento del programa de acciones y las fechas de ejecución presentadas a la Secretaría de Gobernación en la solicitud de acceso a los recursos del FONDEN, el Fiduciario en ningún caso con cargo a los recursos autorizados, cubrirá pagos por concepto de recargos, actualizaciones, multas, gastos de ejecución o cualquier otro concepto que se derive de incumplimientos contractuales o con la normatividad fiscal establecida; en todo caso, estos deberán ser cubiertos con recursos propios del ejecutor, por lo que el Fiduciario del Fideicomiso 2003 FONDEN en ningún momento será deudor solidario en el cumplimiento de estas obligaciones.



## II. NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES

La Institución Fiduciaria, contando con el acuerdo favorable del Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN, emitirá comunicado a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente de la Dependencia o Entidad Federal que corresponda, informándole lo siguiente:

- Desastre Natural que causó daños a la infraestructura de competencia federal.
- Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN en la que se autorizaron los recursos.
- Términos y condiciones del acuerdo adoptado por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN.
- Monto autorizado de recursos.
- La responsabilidad de las instancias ejecutoras en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos.
- La responsabilidad de la Dependencia o Entidad Federal en el cumplimiento del programa de obras y acciones presentado a la Secretaría de Gobernación en la solicitud de recursos con cargo al FONDEN y autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN.
- La responsabilidad de la Dependencia o Entidad Federal de no exceder de manera independiente los techos autorizados de obras y acciones y en su caso del porcentaje autorizado para gastos de operación y supervisión.
- El plazo máximo para que inicie el ejercicio de los recursos.

Anexo a dicha comunicación, el Fiduciario remitirá copia de este procedimiento.

## III. EJERCICIO DE RECURSOS

### 1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Previo al ejercicio de los recursos autorizados, la Dependencia o Entidad Federal a quien se le autorizó recursos con cargo al Fideicomiso 2003 FONDEN, deberá entregar comunicado al Fiduciario con la siguiente información:

- **PROGRAMA CALENDARIZADO DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DEL DESASTRE**

Dicho programa deberá coincidir en cuanto a obras, acciones e importe, con el presentado en la solicitud para tener acceso a los recursos del FONDEN ante la Secretaría de Gobernación y su calendarización deberá considerar el tiempo estimado desde el proceso de contratación, hasta la terminación de la ejecución de dichas obras y acciones.



- **DESIGNACIÓN DE EJECUTORES**

Dentro de los 10 días hábiles posteriores al recibo de la notificación de la autorización de los recursos, deberán informar a la Fiduciaria sobre la designación del o de los ejecutores responsables del ejercicio de los recursos, indicando en su caso el monto que cada uno de ellos ejercerá.

- **NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS**

Los ejecutores, deberán informar a la Institución Fiduciaria, los nombres, cargos, firmas y rúbrica del o de los funcionarios facultados para solicitar pagos derivados de las acciones de atención de daños que se generen con cargo a los recursos autorizados, acompañando a dicha notificación una copia de la identificación oficial de dichos funcionarios.

Es responsabilidad del o de los ejecutores, notificar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en dichas autorizaciones, a efecto de que este último esté en posibilidad de realizar los pagos con la debida autorización que se deriven del ejercicio de los recursos, la falta de dicha notificación libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

## **2. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR PARA EL PAGO**

Original del oficio de solicitud de pago emitido por funcionario autorizado para liberar los pagos, en el que se cite el desastre natural para el que se autorizaron los recursos, detallando los pagos netos solicitados y relacionando la documentación que remite, descripción de las obras, adquisiciones, bienes o servicios a cubrir.

Al mencionado oficio se integrarán como anexos copia fotostática legible de la siguiente documentación:

- a) Contrato celebrado por la o las Dependencias o Entidades Federales.
- b) Fianzas de cumplimiento de contrato y, en su caso, que garantice la recuperación del anticipo.
- c) Carta expedida por Institución Bancaria al cuenta habiente o del comunicado entregado por el contratista y/o prestador de servicios en papel membretado en la que proporciona a la Dependencia y/o Entidad Federal la información del Banco, número de cuenta, CLABE



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en donde solicita se le realicen los pagos.

- d)** Factura a pagar, misma que deberá contener todos los requisitos fiscales y las firmas autógrafas de los funcionarios autorizados por la Dependencia o Entidad Federal correspondiente. Asimismo, deberá precisarse el número de contrato, el tipo de obra, prestación de servicio, adquisición u otro concepto de que se trate y en su caso, el número y monto de la estimación que ampara, detalle de las retenciones e importe neto a pagar y los datos de la cuenta de cheques a la que habrán de depositarse los recursos, indicándose el nombre del beneficiario, Institución Bancaria en la que tiene aperturada la cuenta, número de la cuenta de cheques, Número de CLABE Interbancaria a 18 dígitos, nombre y número de la sucursal, así como nombre y número de la plaza. Será fundamental que el número de cuenta se dé a conocer precisamente a 18 dígitos, conforme a los requerimientos actuales para la transferencia electrónica de fondos.
- e)** Carátula de la estimación, sin incluir los números generadores.
- f)** Avances físicos financieros de las contrataciones realizadas por la o las Dependencias o Entidades Federales.
- g)** Incluir acuse de recibo del almacén tratándose de bienes muebles y materiales.
- h)** Simultáneamente al pago de las facturas, la o las Dependencias o Entidades Federales ejecutoras, deberán solicitar la entrega de las retenciones de cuotas e impuestos realizadas a los contratistas y prestadores de servicios para lo cual remitirá un recibo en papel membretado del ejecutor, por el monto de las retenciones indicando la cuenta de cheques del ejecutor, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito.

Anexo a este recibo remitirá un cuadro en el que se detalle el nombre del contratista o prestador de servicios, el número de contrato, el número de la factura, el detalle de las retenciones de cuotas e impuestos realizadas, total de retenciones por factura y el total de retenciones realizadas en las facturas anexas.

Es responsabilidad del ejecutor efectuar el oportuno entero de las retenciones a las instancias correspondientes y una vez realizado el mismo, remitir al Fiduciario mediante oficio, copia del comprobante de entero de impuestos y cuotas.



Toda la documentación anexa al oficio deberá entregarse con rúbrica original de la persona o personas facultadas para liberar pagos, preferentemente con tinta azul.

La documentación descrita en los puntos 1 a 3 deberá anexarse únicamente en el oficio de solicitud del primer pago.

En caso de que se requiera el pago a personas físicas que no tengan cuenta de cheques, podrá expedirse cheque nominativo a favor de éstas, mismo que será entregado contra la entrega de fotocopia de identificación oficial.

### **3. ENTREGA A BANOBRAS DE LA DOCUMENTACION SUJETA A PAGO**

La o las Dependencias o Entidades Federales deberán entregar la documentación sujeta a pago en la Gerencia de Negocios Fiduciarios de BANOBRAS, S.N.C., que se encuentra ubicada en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, Código Postal 01219, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:30 y de 16:30 a 18:00 horas.

En el interior de la República, el trámite de envío de la documentación a Oficinas Centrales podrá realizarse a través de la Delegación Estatal de Banobras, S.N.C. respectiva.

### **4. FORMA DE PAGO**

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a las cuentas de cheques de las personas físicas o morales contratadas indicadas por los ejecutores. Existe la posibilidad de pagar a través de cheque nominativo.

Los pagos se efectuarán en forma continua por el Fiduciario durante la semana, previa revisión de la documentación que sustente los pagos.

Es responsabilidad de los ejecutores el envío correcto y completo de la documentación para su trámite de pago; la documentación incompleta o que presente errores o datos incompletos para su pago, no será liquidada por el Fiduciario hasta en tanto se regularice por parte del solicitante.

El Fiduciario pagará las facturas, que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas dentro del plazo establecido en los contratos; en su caso, se requerirá copia del convenio respectivo. Respecto a los gastos de operación y supervisión, éstos deberán estar realizados dentro del calendario presentado en el programa de obras y acciones.



#### **IV. CIERRE FINANCIERO**

Los ejecutores de los programas deberán notificar con toda oportunidad al Fiduciario el cierre del ejercicio financiero de los recursos y coordinarse con el mismo, a efecto de obtener la confirmación de pagos efectuados por cuenta y orden del ejecutor, a fin de dar fiel cumplimiento al plazo establecido en las Reglas para la entrega del libro blanco.

No se podrá realizar el cierre financiero del ejercicio de los recursos, sin que hayan sido enteradas por parte de los ejecutores las retenciones de cuotas e impuestos realizados en apego a la normatividad vigente o a los contratos de obra celebrados con motivo del ejercicio de recursos.

#### **V. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO 2003 FONDEN**

##### **1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Previo al ejercicio de los recursos, la Dependencia o Entidad Federal a la que se le autorizaron los recursos deberá entregar mediante comunicado al Fiduciario la siguiente información:

- **PROGRAMA CALENDARIZADO DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DEL DESASTRE**

Dicho programa deberá coincidir con el presentado en la solicitud para tener acceso a los recursos del FONDEN ante la Secretaría de Gobernación.

- **DESIGNACIÓN DE EJECUTORES**

Dentro de los 10 días hábiles posteriores al recibo de la notificación de la autorización de los recursos, deberá informar a la Fiduciaria sobre la designación del o de los ejecutores responsables del ejercicio de los recursos, indicando en su caso el monto que cada uno de ellos deberá ejercer.

- **NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS**

El o los ejecutores, deberán informar a la Institución Fiduciaria, los nombres, cargo, firma y rúbrica del o de los funcionarios facultados para solicitar al Fiduciario, los pagos derivados de las acciones de atención de daños que se generen con cargo a los recursos autorizados conforme al



programa de acciones, acompañando dicha notificación de una copia de la identificación oficial de dichos funcionarios.

Posteriormente es responsabilidad del o de los ejecutores, notificar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en dichas autorizaciones, a efecto de que este último esté en posibilidad de realizar los pagos con la debida autorización que se deriven del ejercicio de los recursos; la falta de oportunidad en dicha notificación libera al fiduciario de cualquier responsabilidad.

## **2. DOCUMENTACION QUE SE DEBERÁ PRESENTAR PARA EL PAGO**

Original del oficio de solicitud de pago emitido por el ejecutor, en el que se cite el desastre natural para el que se autorizaron los recursos, la cuenta de cheques del ejecutor, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito, esta comunicación deberá venir firmada por el funcionario autorizado para liberar los pagos.

Al mencionado oficio se integrará como anexo un recibo en papel membretado del ejecutor por el monto de los recursos que solicita le sean entregados.

En la primera solicitud de recursos deberá acompañar un calendario de entrega de recursos mensuales.

El ejecutor deberá remitir al Fiduciario copia de la documentación comprobatoria con firmas originales en toda la documentación, en el curso del mes siguiente. El Fiduciario por ningún motivo realizará la siguiente si el ejecutor no ha comprobado la aplicación anterior de recursos. Este plazo aplica para la comprobación de la última ministración.

En el caso de que exista remanente entre el importe entregado y la documentación comprobatoria, el ejecutor en coordinación con el Fiduciario, realizará el depósito de los mismos en la cuenta de cheques que para tal efecto le proporcione el Fiduciario.



## ANEXO XI

### PROCEDIMIENTO CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.), PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS DERIVADOS DE LOS FINES QUE PERSIGUEN LOS FIDEICOMISOS FONDEN ESTATALES

#### I. LINEAMIENTOS BÁSICOS

Conforme a los fines de cada Fideicomiso FONDEN Estatal, las contrataciones de obra pública, prestación de servicios relacionados con la misma, adquisiciones y otros conceptos, las llevarán a cabo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que forman parte de este programa, conforme a la normatividad aplicable.

En tal virtud, las dependencias y entidades que participan en los Fideicomisos FONDEN Estatales, serán responsables del procedimiento de contratación; de los contratos que celebren, de la obtención de las fianzas que garanticen los anticipos y del debido cumplimiento de los términos de los contratos.

El Fiduciario de cada uno de los Fideicomisos FONDEN Estatales, conforme a las Reglas de Operación del FONDEN (Reglas), en ningún caso entregará los recursos autorizados a las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales en administración, por lo que en todos los casos pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta de las mismas contra el ejercicio de los recursos autorizados con excepción de las retenciones, conforme al procedimiento que más adelante se describe.

Conforme a los programas de obras y acciones autorizados por los Comités Técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, el ejecutor deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo que no exceda de 3 meses, en caso contrario se procederá conforme a lo establecido en las Reglas.

De igual manera, las dependencias y entidades serán responsables de vigilar que la documentación sujeta a pago se encuentre dentro de los programas propuestos y autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal de que se trate, así como de llevar el control de los avances físico y financiero de sus contratos y de cuidar que el techo presupuestal que tienen autorizado no se rebase.

La documentación original relacionada con el ejercicio de los recursos autorizados como son contratos, fianzas, facturas, recibos, declaraciones etc., será custodiada



por las Dependencias o Entidades ejecutoras y deberán contener en todas sus hojas un sello con la leyenda “OPERADO CON RECURSOS DEL FONDEN”.

Es responsabilidad de las Dependencias o Entidades ejecutoras, el oportuno entero de las retenciones de impuestos que realizan en apego a la normatividad vigente federal y estatal que se derive de los contratos celebrados con contratistas y prestadores de bienes y servicios, para lo cual deberán solicitar al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal de que se trate los recursos correspondientes en tiempo y forma.

Es responsabilidad de las Dependencias o Entidades ejecutoras el realizar los trámites de reclamación de las fianzas que se deriven de los contratos que celebran para la atención de los daños motivo de la autorización de recursos y actuar de conformidad a lo establecido en las Reglas.

En los contratos que celebren las Dependencias o Entidades ejecutoras con los contratistas y prestadores de bienes y servicios, deberán señalar que el monto del contrato será cubierto con los recursos autorizados con cargo al Fideicomiso FONDEN Estatal correspondiente, haciendo referencia al nombre del desastre natural para el que se autorizaron los recursos.

Considerando que conforme a lo previsto en las Reglas, las instancias ejecutoras son las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos, así como con el cumplimiento del programa de acciones y las fechas de ejecución presentadas ante el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal correspondiente, el Fiduciario en ningún caso con cargo a los recursos autorizados, cubrirá pagos por concepto de recargos, actualizaciones, multas, gastos de ejecución o cualquier otro concepto que se derive de incumplimientos contractuales o con la normatividad fiscal establecida; en todo caso, estos deberán ser cubiertos con recursos propios del ejecutor, por lo que el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal correspondiente en ningún momento será deudor solidario en el cumplimiento de estas obligaciones.

## II. NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN A LOS FIDEICOMISOS FONDEN ESTATALES

El fiduciario del Fideicomiso 2003 FONDEN, contando con el acuerdo favorable del Comité Técnico de dicho fideicomiso, emitirá comunicado a los Fiduciarios de los Fideicomisos FONDEN Estatales que correspondan, informando lo siguiente:

- Desastre Natural que causó daños a la infraestructura de competencia estatal y federal.



- Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- FONDEN en la que se autorizaron los recursos en coparticipación.
- Términos y condiciones del acuerdo adoptado por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.-FONDEN.
- Monto autorizado de recursos en coparticipación.
- La obligación de regularizar los recursos que en su caso se hayan otorgado en calidad de anticipo y de que las ejecutoras den cumplimiento a la normatividad aplicable.

Al oficio comunicado se acompañará copia del acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- FONDEN.

### III. **AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRAS Y ACCIONES EN LOS FIDEICOMISOS FONDEN ESTATALES**

Los Comités Técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, con base en el contrato constitutivo de cada fideicomiso y en las Reglas, autorizará a las Dependencias o Entidades ejecutoras, los programas de obras y acciones, así como los calendarios para ejecutar los mismos.

El Fideicomitente del Fideicomiso FONDEN Estatal que corresponda presentará su programa de aportaciones en apego a lo establecido en las Reglas, considerando lo establecido respecto a la coparticipación relativa a la regularización de los anticipos.

El Fiduciario de cada uno de los Fideicomisos FONDEN Estatales, en su carácter de responsable de la administración y operación de los citados Fideicomisos, deberá contar con la siguiente documentación, previo a la disposición de los recursos:

- a) Oficio de la dependencia normativa, indicando la designación de la instancia ejecutora, señalando los términos en que se dispondrán los recursos, en materia de autorizaciones.
- b) Relación general de las acciones, obras, prestación de servicios, adquisiciones y otros conceptos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal que corresponda, presentada por la instancia ejecutora.
- c) Relación individual por dependencia o entidad ejecutora de las acciones, obras, prestación de servicios, adquisiciones y otros conceptos a realizar en forma individual con sus respectivos montos.



#### IV. EJERCICIO DE RECURSOS

##### 1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Previo al ejercicio de los recursos autorizados, la Dependencia o Entidad ejecutora a quien se le autorizó recursos con cargo al Fideicomiso FONDEN Estatal, deberá entregar comunicado al Fiduciario Estatal con la siguiente información:

- **PROGRAMA CALENDARIZADO DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DEL DESASTRE**

Dicho programa deberá coincidir con el presentado y autorizado en la solicitud para tener acceso a los recursos del FONDEN ante la Secretaría de Gobernación en cuanto a obras, acciones e importe. Su calendarización deberá considerar el tiempo estimado desde el proceso de contratación, hasta la terminación de la ejecución de dichas obras y acciones.

- **NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS**

Los ejecutores deberán informar a la Institución Fiduciaria, los nombres, cargos, firmas y rúbrica del o de los funcionarios facultados para solicitar pagos derivados de las acciones de atención de daños que se generen con cargo a los recursos autorizados, acompañando a dicha notificación copia de la identificación oficial de dichos funcionarios.

Es responsabilidad del o de los ejecutores, notificar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en dichas autorizaciones, a efecto de que este último esté en posibilidad de realizar los pagos con la debida autorización que se deriven del ejercicio de los recursos, la falta de dicha notificación libera al Fiduciario Estatal de cualquier responsabilidad.

##### 2. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR PARA EL PAGO

Original del oficio de solicitud de pago emitido por funcionario autorizado para liberar los pagos, en el que se cite el desastre natural para el que se autorizaron los recursos, detallando los pagos netos solicitados y relacionando la documentación que remite, descripción de las obras, adquisiciones, bienes o servicios a cubrir.

Al mencionado oficio se integrarán como anexos copia fotostática legible de la siguiente documentación:



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

- a) Contrato celebrado por la Dependencia o Entidad ejecutora.
- b) Fianzas de cumplimiento de contrato y, en su caso, que garantice la recuperación del anticipo.
- c) Carta expedida por Institución Bancaria al cuenta habiente o del comunicado entregado por el contratista y/o prestador de servicios en papel membretado en la que proporciona a la Dependencias o Entidad ejecutora la información del Banco, número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en donde solicita se le realicen los pagos.
- d) Factura a pagar, misma que deberá contener todos los requisitos fiscales y las firmas autógrafas de los funcionarios autorizados por la Dependencia o Entidad ejecutora correspondiente. Asimismo, deberá precisarse el número de contrato, el tipo de obra, prestación de servicio, adquisición u otro concepto de que se trate y en su caso, el número y monto de la estimación que ampara, detalle de las retenciones e importe neto a pagar y los datos de la cuenta de cheques a la que habrán de depositarse los recursos, indicándose el nombre del beneficiario, Institución Bancaria en la que tiene aperturada la cuenta, número de la cuenta de cheques, Número de CLABE Interbancaria a 18 dígitos, nombre y número de la sucursal, así como nombre y número de la plaza. Será fundamental que el número de cuenta se dé a conocer precisamente a 18 dígitos, conforme a los requerimientos actuales para la transferencia electrónica de fondos.
- e) Carátula de la estimación, sin incluir los números generadores.
- f) Avances físicos financieros de las contrataciones realizadas por la o las Dependencias o Entidades ejecutoras.
- g) Incluir acuse de recibo del almacén tratándose de bienes muebles y materiales.
- h) Simultáneamente al pago de las facturas, la o las Dependencias o Entidades ejecutoras, deberán solicitar la entrega de las retenciones de cuotas e impuestos realizadas a los contratistas y prestadores de servicios para lo cual remitirán un recibo en papel membretado del ejecutor, por el monto de las retenciones indicando la cuenta de cheques del ejecutor, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito.



Anexo a este recibo remitirá un cuadro en el que se detalle el nombre del contratista o prestador de servicios, el número de contrato, el número de la factura, el detalle de las retenciones de cuotas e impuestos realizadas, total de retenciones por factura y el total de retenciones realizadas en las facturas anexas.

Es responsabilidad del ejecutor efectuar el oportuno entero de las retenciones a las instancias correspondientes y una vez realizado el mismo, remitir al Fiduciario Estatal mediante oficio, copia del comprobante de entero de impuestos y cuotas.

Toda la documentación anexa al oficio deberá entregarse con rúbrica original de la persona o personas facultadas para liberar pagos, preferentemente con tinta azul.

La documentación descrita en los puntos 1 a 3 deberá anexarse únicamente en el oficio de solicitud del primer pago.

En caso de que se requiera el pago a personas físicas que no tengan cuenta de cheques, podrá expedirse cheque nominativo a favor de éstas, mismo que será entregado contra la entrega de fotocopia de identificación oficial.

### **3. ENTREGA A BANOBRAS DE LA DOCUMENTACION SUJETA A PAGO**

La o las Dependencias o Entidades ejecutoras, conforme al procedimiento que hayan definido con el Gobierno de la Entidad Federativa y las Dependencias o Entidades Federales normativas, deberán entregar la documentación sujeta a pago en la Delegación Estatal de Banobras, S.N.C. correspondiente.

### **4. FORMA DE PAGO**

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a las cuentas de cheques de las personas físicas o morales contratadas indicadas por los ejecutores. Existe la posibilidad de pagar a través de cheque nominativo.

Los pagos se efectuarán en forma continua por el Fiduciario durante la semana, previa revisión de la documentación que sustente los pagos.

Es responsabilidad de los ejecutores el envío correcto y completo de la documentación para su trámite de pago; la documentación incompleta o que presente errores o datos incompletos para su pago, no será liquidada por el Fiduciario hasta en tanto se regularice por parte del solicitante.



El Fiduciario pagará las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas, dentro del plazo establecido en los contratos; en su caso, se requerirá copia del convenio respectivo. Respecto a los gastos de operación y supervisión, éstos deberán estar realizados dentro del calendario presentado en el programa de obras y acciones.

## **V. CIERRE FINANCIERO**

Los ejecutores de los programas deberán notificar con toda oportunidad al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal respectivo el cierre del ejercicio financiero de los recursos y coordinarse con el mismo, a efecto de obtener la confirmación de pagos efectuados por cuenta y orden del ejecutor, a fin de dar fiel cumplimiento al plazo establecido en las Reglas para la entrega del Libro Blanco.

No se podrá realizar el cierre financiero del ejercicio de los recursos, sin que hayan sido enteradas por parte de los ejecutores las retenciones de cuotas e impuestos realizados en apego a la normatividad vigente o a los contratos de obra celebrados con motivo del ejercicio de recursos.



## ANEXO XII

### DE LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS Y OTROS INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIA SIGNIFICATIVA DE RIESGOS CON CARGO AL FIDEICOMISO FONDEN PARA LA PROTECCIÓN DE SU PATRIMONIO

La adquisición de seguros así como de otros instrumentos de transferencia significativa de riesgos, con cargo al Fideicomiso FONDEN para proteger su patrimonio a que se hace referencia en el numeral 2, fracción III, segundo párrafo, de las Reglas de Operación del FONDEN, se ajustará en lo conducente, a las siguientes bases:

1. La Secretaría, a través de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones (Unidad), en ejercicio de sus funciones, asesorará y formulará propuestas o recomendaciones a la UPCP en materia de protección financiera del patrimonio del Fideicomiso FONDEN, a efecto de que ésta la analice y, en su caso, autorice los recursos para tal efecto.
2. La UPCP y/o la Segob a través de la DGF podrán solicitar a la Unidad se analice la viabilidad de la adquisición de seguros y otros instrumentos de transferencia significativa de riesgos con cargo al Fideicomiso FONDEN para la protección de su patrimonio.
3. Para tratar un asunto referente a una transacción de transferencia significativa de riesgo, la Unidad podrá realizar las consultas a las instancias que considere conveniente de acuerdo con la materia a tratar.
4. La Unidad podrá apoyar sus propuestas o recomendaciones en los análisis, reportes y estudios existentes o por encargo propio, de fuentes de reconocido prestigio, así como en sistemas de información y/o simulación de desastres naturales y de cuantificación de pérdidas.

Para tales efectos, la Unidad propondrá a la UPCP que, previa su opinión favorable sobre el particular, presente ante las instancias correspondientes la solicitud de recursos con cargo al Fideicomiso FONDEN para la contratación de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen tales análisis, reportes y estudios en las materias objeto de discusión y decisión.

5. Corresponderá a la Unidad:
  - i. Asesorar, previa solicitud de la UPCP, sobre las propuestas de transacciones financieras que impliquen contratar seguros o instrumentos de transferencia significativa de riesgos a que se refiere el presente anexo.





**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**



### ANEXO XIII

#### GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN

Los gastos de operación y supervisión a que refiere el numeral 30 de las Reglas de Operación del FONDEN, sólo podrán aplicarse a las partidas del Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal, que a continuación se enlistan:

1201 Honorarios
2101 Materiales y Útiles de Oficina
2106 Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos
2203 Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión
2301 Refacciones, accesorios y herramientas
2302 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
3407 Otros impuestos y derechos (sólo en caso de casetas con motivo de una comisión para supervisión de obra)
3502 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3810 Pasajes nacionales asociados a desastres naturales
3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
3816 Viáticos nacionales asociados a desastres naturales
6107 Servicios Relacionados con Obras Públicas (únicamente por lo que se refiere a las erogaciones de los servicios de supervisión relacionados con obras públicas)

La descripción detallada de lo que comprende cada una de las partidas aquí enunciadas se encuentra en el "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal". La versión actualizada del mismo podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: [www.shcp.sse.gob.mx](http://www.shcp.sse.gob.mx) en las ligas: Marco Jurídico, Disposiciones Administrativas, Acuerdos.